



JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL
ABOGADO-CONTADOR PÚBLICO. ESPECIALIZADO.
UNIVERSIDAD LIBRE

Doctora
LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ.
Magistrada Sala de Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá

REF: Sustentación Recurso de Apelación
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: OVER JOHN SANCHEZ QUICENO.
Radicado: 11001-31-10-019 2015-01565-01.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL, mayor y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.507.162 de Dosquebradas, obrando en este proceso como apoderado de la señora **DORA INES SANCHEZ REINA**, comedidamente presento a usted la sustentación al recurso de APELACION al fallo dictado con fecha 23 de febrero de 2.021 por la señora Juez de Primera Instancia.

FUNDAMENTOS:

Dice el artículo 1236 del Código Civil, en su parte pertinente:

“Monto de la porción conyugal. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos.

“Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo”.

Es que se debe tener igualmente en cuenta Honorable Magistrada, que en escrito del 30 de octubre de 2018, el señor Abogado Carlos A. Cuellar S., reconoce ante el Juzgado que la señora **MARIA EDILMA MARIN JARAMILLO**, no tenía ningún derecho sobre los bienes a repartir y solicitó se ordenara a la partidora designada, que rehiciera el trabajo, adjudicando el derecho en común y proindiviso por parte iguales a las cuatro herederas debidamente reconocidas dentro del proceso.

Pero tal solicitud no fue atendida, pues al revisarse el trabajo de partición se tiene que la auxiliar de la justicia, controvirtiendo la solicitud del abogado y el artículo 1236 del Código civil, le reconoce a la señora **MARIA EDILMA MARIN JARAMILLO** un derecho equivalente al **20%** del total del activo líquido.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la señora **MARIA EDILMA MARIN JARAMILLO** no optó por la porción conyugal, es menester que se ordene a la partidora rehacer el trabajo excluyéndola de la misma.

Ahora bien, en el evento en que no sea de recibo la anterior solicitud, igualmente se debe disponer rehacer el trabajo de partición, ya que como lo dice el artículo 1236 del Código Civil: “**La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos.**

“**Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo**”.



JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL

ABOGADO-CONTADOR PÚBLICO. ESPECIALIZADO.

UNIVERSIDAD LIBRE

Ya que como se observa en el cuadro que a continuación se plasma la señora **MARIA EDILMA MARIN JARAMILLO**, en evento de que se le reconozca la porción conyugal, solo se le debe reconocer un derecho de los que le corresponda a los hijos del causante en la legítima, por lo que su derecho equivale a solo al **10%**:

	LEGITIMA RIGUOSA		TOTAL
Porción conyugal María Edilma Marín Jaramillo	10%		10%
Derecho Herencial Laura Lucia Sánchez Marín	10%	12.5%	22.5%
Derecho Herencial Sandra Edith Sánchez Marín	10%	12.5%	22.5%
Derecho Herencial Martha Cecilia Sánchez Marín	10%	12.5%	22.5%
Derecho Herencial Dora Inés Sánchez Reina	10%	12.5%	22.5%
Total	50%	50%	100%

Al respecto es bueno traer a colación aparte de la Sentencia C-283 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

“Cuando el cónyuge opta por la denominada porción conyugal, en los términos del artículo 1236 del Código Civil, el cónyuge sobreviviente recibe “...la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes, pues habiendo descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo; es decir, si hay hijos, el cónyuge sobreviviente recibe por concepto de porción conyugal lo mismo que recibiría uno de ellos, si no hay descendientes, recibe la cuarta parte de la masa herencial”

Es por lo anterior Honorable Magistrada, que me permito solicitar se revoque la sentencia proferida y en su defecto se disponga que la partidora rehaga el trabajo de partición y adjudicación, en la forma como legalmente corresponde.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL.

C. C. No. 18.507.162 Dosquebradas (Risaralda).

T.P. No. 252791, del C. S. de la J.

RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD: 11001-31-10-019-2015-01565-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 9:47

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (340 KB)

Sustentacion ante el tribunal superior de Bogotá último.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JAROBERNAL RB <jarobernal@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 11:55 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cuellarycuellar4@hotmail.com <cuellarycuellar4@hotmail.com>; dperezflorez@yahoo.com <dperezflorez@yahoo.com>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD: 11001-31-10-019-2015-01565-01

Buenos días.

Señora Magistrada. Dra. LUCIA JOSEFINAHERRERA LOPEZ.

Atento saludo.

Jaime Alberto Rodríguez Bernal, apoderado de la señora Dora Inés Sánchez Reina, dentro del proceso de la referencia me permito presentar mi sustentación al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021 por el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA. De la misma manera informo que doy traslado al Dr. Carlos A Cuellar S, representante de las demás herederas dentro de este proceso en su email: cuellarycuellar4@hotmail.com advirtiéndole al Despacho que conozco de este email por la misma notificación que le hiciera el despacho y me enviara copia a mí, de lo contrario no tengo más correos electrónicos para notificarlo. Ruego al despacho con todo respeto si conocen un email diferente hacerle llegar al apoderado de las otras herederas. igualmente doy traslado a la Dra. Diana Patricia Pérez, Partidora designada por el juzgado.

Cordialmente.

Jaime Alberto Rodríguez Bernal
Apoderado

